



Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos; a diecisiete de Febrero de dos mil veintidós.

PODER JUDICIAL

VISTOS para resolver **interlocutoriamente** sobre el **Reconocimiento de Herederos y la Designación de Albacea**, en los autos del expediente **167/2021**, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de [REDACTED], denunciado [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de colateral (hermana) y ascendientes directos (padres) del de cujus, radicado en la **Primera Secretaría**, y;

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado el **diecinueve de Mayo de dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes del Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de colateral (hermana) y ascendientes directos (padres) del de cujus, denunciaron la Sucesión Intestamentaria a bienes de [REDACTED].

Manifestaron como hechos los mencionados en el escrito inicial de demanda, mismos que se tienen íntegramente por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición innecesaria atento al principio de economía procesal contemplado en el artículo **186** del Código Procesal Familiar vigente y aplicable para esta Entidad Federativa; asimismo, invocaron el derecho que consideraron aplicable al caso y anexo los documentos detallados en la constancia de recepción de la Oficialía de Partes referida.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2.- Mediante auto de **veinticuatro de Mayo de dos mil veintiuno**, se admitió la denuncia en cuestión; se formó y registró el expediente correspondiente; se dio la intervención legal que compete a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado; se tuvo por abierta y radicada la presente sucesión desde la hora y fecha del fallecimiento del de cujus; se ordenó la publicación de edictos por dos veces consecutivas, de diez en diez días en el periódico de mayor circulación y Boletín Judicial ambos que se editan en el Estado; se convocó a todas aquellas personas y acreedores que se creyeran con derechos a la herencia, para que se presentaran a deducirlos ante este Juzgado dentro del término legal concedido para ello; se ordenó girar oficios a los Directores del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales y del Archivo General de Notarías, ambos del Estado, a fin de que informaran si el autor de la sucesión registró o no disposición testamentaria ante las Dependencias a su cargo; al igual, se señaló hora y fecha para que tuviera verificativo la **Junta de Herederos** a que se refiere el artículo **723** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos; de igual forma se ordenó recibir la Información Testimonial a fin de acreditar que el de cujus no estuvo unido en matrimonio o concubinato con persona alguna.

3.- Por acuerdo del **veinte de Julio de dos mil veintiuno**, se tuvo por recibido el oficio [REDACTED] / [REDACTED] / [REDACTED], signado por la Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales en el Estado, mediante el cual informó que **NO** se encontró registrada disposición testamentaria que hubiere otorgado el de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], informe que se mandó a agregar a los presentes autos, para los efectos legales a que hubiere lugar.

4.- En acuerdo de **veinte de Julio de dos mil veintiuno**, se tuvo por recibido el oficio



PODER JUDICIAL

_____, signado por la Subdirectora del Archivo General de Notarias del Estado de Morelos, mediante el cual informó que **NO** se encontró registrada disposición testamentaria que hubiere otorgado el de cujus _____, informe que corre agregado a los presentes autos, para los efectos legales a que hubiere lugar.

5.- En diligencia de **dos de Agosto de dos mil veintiuno**, se desahogó la Información Testimonial con la que se acreditó que el de cujus _____, no estuvo unido en concubinato ni tuvo hijos, diligencia que se desahogó en términos del acta levantada agregada a los autos. Diligencia que se corrobora con el oficio _____ de doce de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General del registro Civil en el Estado de Morelos, en el cual se indica que no se encontró registro de hijos de _____; asimismo, la constancia de inexistencia de veintitres de agosto de dos mil veintiuno, suscrita por el Director General del registro Civil en el Estado de Morelos, en el cual se indica que no se encontró registro de matrimonio de _____.

6.- El **cuatro de Octubre de dos mil veintiuno**, se tuvo a los denunciantes por conducto de su abogado patrono por exhibidos los edictos publicados en el Boletín Judicial _____ y _____ de _____; del presente año, así como dos publicaciones en el periódico "El Regional del Sur" de _____, los que se mandaron agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

7.- El **catorce de Febrero de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo el desahogo de la **Junta de Herederos** prevista

por el artículo **723** del Código Procesal en la Materia, en la que se hizo constar la presencia de la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, los denunciantes [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de colateral (hermana) y ascendientes directos (padres) del de cujus, asistidos legalmente de su abogado patrono Liceciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], audiencia que se desahogó en términos del acta respectiva, en la cual tuvo por conforme con la misma a la Representación Social; y en misma audiencia se ordenó turnar los mismos a la vista de la Titular, para resolver lo que en derecho proceda respecto a la Primera Sección denominada “**Declaración de Herederos y Nombramiento de Albacea**”, lo que ahora se hace al tenor de lo siguiente, y;

C O N S I D E R A N D O:

I. La **competencia** de este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quedó plenamente establecida en términos de la fracción **VIII** del artículo **73** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que a la letra dispone:

“COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio:

(...)

VIII. En los juicios sucesorios, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el auto de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes y a falta de domicilio el del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión. Si este no estuviere domiciliado en la República será competente el Tribunal que lo fuese de acuerdo con las reglas anteriores en la hipótesis de apertura del juicio sucesorio ante Tribunales Mexicanos.”

En **primer lugar**, por razón de la materia, en virtud de que este órgano jurisdiccional es un órgano que conoce en Materia de Sucesiones, y el presente asunto es de tal naturaleza; y, en **segundo término**, por razón del territorio, en atención a que el denunciante bajo protesta de decir

demostrar el fallecimiento del de cujus, pues en la misma consta tal hecho; al igual que, con ella, **se confirma** la radicación y apertura de la presente sucesión, a partir de las [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], hora y fecha del fallecimiento del autor de la sucesión.

IV. Por su parte el precepto **705** del Código Familiar en el Estado, señala:

“SUPUESTOS PARA LA APERTURA DE LA HERENCIA LEGÍTIMA. La herencia legítima se abre:

I. Cuando no existe testamento, o éste es inexistente...”

En la especie, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de colateral (hermana) y ascendientes directos (padres) del de cujus, por propio derecho comparecieron en este asunto a deducir sus derechos hereditarios respecto a la sucesión [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; en donde, también de la secuela procesal, de los informes a cargo de la Subdirectora del Archivo General de Notarias del Estado y de la Directora del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado, que corren agregados en autos se advierte que el autor de la presente sucesión intestamentaria **NO** otorgó disposición testamentaria alguna, y el denunciante bajo protesta de decir verdad manifestó que no existe testamento alguno.

V. Ahora bien, el numeral **720** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos en vigor, establece:

“DERECHO A HEREDAR POR SUCESIÓN LEGÍTIMA. El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente:

I. Los descendientes, ascendientes y cónyuge, mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además bajo protesta de decir verdad, cuales otros parientes del autor de la sucesión



existen dentro de los mismos grados. El cónyuge o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, debe declarar, además, si existen colaterales;

(...)

Los que comparezcan deduciendo derechos hereditarios deben expresar el grado de parentesco o lazo, justificándolo con los documentos correspondientes.”

PODER JUDICIAL

Precepto legal, del cual se advierte que el derecho a heredar por sucesión legítima en tratándose de los **descendientes** debe comprobarse, mediante los certificados del Registro Civil que acrediten su relación filial con el de cujus; expresando el grado de parentesco o lazo.

Por lo que [REDACTED],
[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] en su carácter de colateral (hermana) y ascendientes directos (padres) del de cujus, lo que quedó demostrando con las correspondientes actas que para tal efecto anexaron a su escrito de denuncia; y quienes comparecieron a deducir sus derechos hereditarios.

Documentos a los que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo **405** de la ley adjetiva familiar, porque se trata de documental pública como lo establece la fracción **IV** del precepto **341** del Código Procesal Familiar, del cual se advierte el entroncamiento de los denunciados con el autor del intestado.

De igual forma obra en autos la Constancia de Inexistencia de registro de hijos de doce de agosto de dos mil veintiuno y Constancia de Inexistencia de registro de matrimonio de veintitres de Agosto de dos mil veintiuno, expedidas por el Director General del Registro Civil del Estado, por medio de la cual se le tiene informando que en la base de datos de la referida dependencia **NO** se encontró dato de registro de hijos y de matrimonio a nombre de

[REDACTED]

Documentales a las que se les concede **pleno valor probatorio**, atento a lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar, porque reúne los extremos que prevé la **fracción IV** del numeral **341** del propio código adjetivo de la materia; y **son eficaces** para justificar y demostrar que el de cujus, no tuvo descendencia y estuvo libre de matrimonio.

VI. En diligencia del **catorce de Febrero de dos mil veintiuno**, se desahogó la **Junta de Herederos** a la que comparecieron la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, los denunciantes y presuntos herederos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de colateral (hermana) y ascendientes directos (padres) del de cujus; diligencia, en donde, en uso de la palabra que se concedió al denunciante [REDACTED] en su carácter de colateral (hermana del de cujus), manifestó en lo que interesa:

“...En este acto comparezco con la finalidad de que me reconozca como coheredera del de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], así mismo me propongo para fungir en el cargo de albacea dando mi voto a favor”

En tanto que los presuntos coherederos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de ascendientes directos (padres) del de cujus, manifestaron en lo que interesa:

“...Que en este acto comparecemos con la finalidad de que se nos reconozca el carácter de coherederos del de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en nuestro carácter de ascendientes (padres) y así mismo en este acto repudiamos a favor de nuestra hija [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la parte proporcional que nos corresponde de la herencia de la presente sucesión”

Audiencia en la que la Representación Social de la Adscripción manifestó su conformidad con la misma.



PODER JUDICIAL

VII. En relatadas condiciones, toda vez que no hay pretendientes diversos a la herencia, ni la calidad del que ha deducido derechos hereditarios ha sido impugnada, **se reconocen derechos hereditarios** a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de colateral (hermana del de cujus).

En consecuencia, en ese tenor se declara como **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO** de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de colateral (hermana) del autor de la presente sucesión, a quien también se le designa como **ALBACEA** de la misma en términos del artículo **780** del Código Familiar en vigor, haciéndole saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo, a quien se le exime de otorgar caución porque tiene el carácter de único y Universal heredero de la presente sucesión, en términos de lo dispuesto por el arábigo **800** de la ley sustantiva familiar en vigor para el Estado de Morelos.

Por último, a costa del albacea y una vez discernido el cargo, expídase copia certificada de esta resolución para acreditar su personalidad, y para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos **118 fracción III, 122, 408 y 410** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, y la **vía** elegida es la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

procedente en términos de los razonamientos expuestos en el considerando I y II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión, a partir de las [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], día del fallecimiento del autor de la misma [REDACTED] [REDACTED].

TERCERO. Se reconocen derechos hereditarios a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de colateral (hermana) del autor de la presente sucesión.

CUARTO. Ante el **repudio** expreso realizado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de ascendientes directos (padres) del de cujus, se declara como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de colateral (hermana del de cujus).

QUINTO. Se designa como **ALBACEA** de la misma a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en términos del artículo **780** del Código Familiar en vigor, a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a quien deberá hacérsele saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo, y a quien se le exime de otorgar caución porque tiene el carácter de Única y Universal heredera de la presente sucesión, en términos de lo dispuesto por el arábigo **800** de la ley sustantiva familiar en vigor para el Estado de Morelos.

SEXTO. A costa del albacea y una vez discernido el cargo, expídase copia certificada de esta resolución para acreditar su personalidad.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-



ASÍ **interlocutoriamente**, lo resolvió y firma el
Licenciado **ADRIAN MAYA MORALES**, Juez Civil de Primera
Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos,
quien legalmente actúa ante la Licenciada **TERESA
ROMUALDO ADAYA** Primera Secretaria de Acuerdos con
PODER JUDICIAL quien da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR